



SINDICATURA

**CIUDADANÍA EN GENERAL
PRESENTE:**

El que suscribe **L. A. Pedro Ramos Peña**, Síndico Municipal, con la finalidad de cumplir con las obligaciones en materia de Transparencia, por parte de esta Sindicatura Municipal, de acuerdo al **Artículo 70, Fracción I**, le informo que esta Oficina de Sindicatura Municipal se rige de acuerdo a las siguiente Leyes y Reglamentos:

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

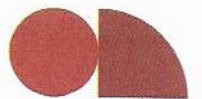
**CAPÍTULO III
Del Síndico**

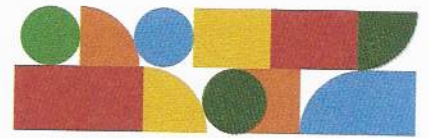
Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:

- I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;
- II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;
- III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;
- V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y
- VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 53. Son facultades del Síndico:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;
- II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;





- V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y
- VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 54. El Síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.

Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Atengo Jalisco

TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

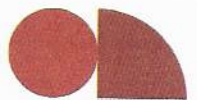
CAPITULO ÚNICO

ART. 92

El Síndico de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, tiene las siguientes:

OBLIGACIONES:

- I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;
- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las ordenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- III. Representar al municipio en todas las controversias a litigios en que este sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- IV. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados;
- V. Cuidar que la recaudación de los impuestos y la aplicación de los gastos se haga cumpliendo los requisitos legales y conforme a la ley de ingresos y al presupuesto respectivo;
- VI. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Hacienda Municipal.
- VII. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a la ley, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios, bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, cualquier que sea su denominación, y;
- VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.





FACULTADES:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;
- II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;
- V. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- VI. Participar en las comisiones cuando se trate de resoluciones o dictámenes federal, estatal, y demás leyes y reglamentos.
- VII. Las demás que establezca las constituciones federal, estatal, y demás leyes y reglamentos. El síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.



ATENTAMENTE

L. A. PEDRO RAMOS PEÑA
SINDICO MUNICIPAL

